

Constancia secretarial: Se deja en el sentido, que en los folios que anteceden obra una solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, presentada por la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, identificada con el Nit.900.142.997-1, representada legalmente por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.438.786, en contra de la señora GLORIA CECILIA HERNANDEZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.017.029, con el propósito de constituir prueba de confesión. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

Quimbaya Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Prueba extraprocesal-interrogatorio de parte
Convocante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopí
Convocado: Gloria Cecilia Hernández Giraldo
Radicado: 63-594-4089-002-2022-00010-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que la presente solicitud carece de los hechos en que se fundamenta la misma, así como también, de lo pretendido con esta, expresado con precisión y claridad, debiéndose indicar concretamente el monto que se espera sea reconocido por la contraparte, respecto a la obligación que se indica en la aludida solicitud, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., asimismo, deberá señalarse correctamente la designación del juez al cual va dirigida la solicitud, acorde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, presentada por la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, identificada con el Nit.900.142.997-1, representada legalmente por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.438.786, en contra de la señora GLORIA CECILIA HERNANDEZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.017.029, por las razones ut-supra.

Segundo: Conceder a la parte convocante el termino de cinco (5) días, para subsanar las falencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo de la presente solicitud.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte convocante, a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.438.786.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ